

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA **CS**
RADICACIÓN 2017-00049-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, enviada desde el e-mail: emilionavarro1982@hotmail.com. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente. Así mismo consultada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA existen tres títulos descontados al demandado RENE MENA PARRA; se encuentra vencido el término concedido mediante el auto del 14 de febrero de 2022. Se deja constancia que la titular del Despacho, los días, 02 y la mañana del medio día del 03 de mayo del año en curso, se encontraba de compensatorio concedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por haber cumplido las funciones de clavero los días 13 al 15 de marzo de 2022, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 04 de mayo de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, once de mayo de dos mil veintidós

Previamente a resolver el pedimento que antecede, necesario es requerir al apoderado de la parte actora para que acredite la facultad de recibir, pues no le fue conferida en el memorial poder, siendo reclamada por el artículo 461 del CGP; de cara a la terminación deprecada.

De otra parte, deberá el profesional del derecho pronunciarse sobre los interrogantes que le hizo la suscrita en auto del 02 de noviembre de 2021 y el 14 de febrero de 2022, entre otros. Por secretaria remítasele el presente auto al correo electrónico que registró el profesional del derecho y a la entidad demandante; lo anterior, para dar celeridad a esta actuación.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
Jueza

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3a9bcf30322080fd6b793dc94bc3820c7813651ab57c473243b77d4315ab60e

Documento generado en 11/05/2022 07:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**